



TCM  
Comunicaciones

Telefónica Móviles

Adherida a

## Comisión Negociadora Julio 2009

# Informe

Madrid, 22 de julio de 2009

Se reúne con carácter extraordinario, y por primera vez, la Comisión Negociadora emanada del V Convenio Colectivo con motivo del requerimiento girado por el Ministerio de Trabajo sobre la publicación en el BOE del Convenio Colectivo.

En su escrito el Ministerio de Trabajo indica que existe cierta confusión a la hora de compaginar el redactado de los artículos 31 y 32 de Convenio Colectivo (Excedencia Voluntaria y Excedencia Especial) con las excedencias explicitadas en el Estatuto de los Trabajadores.

La Comisión Negociadora (recordemos, 5 miembros de las Trabajadoras/os, 2 **UGT**, 1 CCOO, 1 CGT, 1 STC y 5 miembros de Representación de la Empresa) ha analizado detenidamente las alegaciones del Ministerio y, una vez debatidas las diferentes opciones, ha convenido presentar un nuevo redactado de los citados artículos. Las modificaciones son las siguientes:

### ARTÍCULO 31. EXCEDENCIA VOLUNTARIA

*Los trabajadores con un año de antigüedad en la Empresa ~~podrán solicitar el pase a~~ tienen derecho a que se les reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un periodo no inferior a un año ni superior a cinco años. Esta excedencia sólo podrá ser ejercitada otra vez por el mismo trabajador, si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.*

*~~La concesión de la excedencia será automática si el total de excedentes no supera el tres por ciento. En el supuesto de que este porcentaje fuera mayor, la Empresa se reserva el derecho a conceder o no la excedencia solicitada.~~*

*El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes, correspondientes al Grupo Profesional que tuviera reconocido en el momento de la concesión, con preferencia en su última residencia laboral.*

### ARTICULO 32. EXCEDENCIA ESPECIAL PARA EL CUIDADO DE FAMILIARES.

*Los trabajadores de TME tendrán derecho a una excedencia de duración no superior a cuatro años para atender al cuidado de cada hijo menor de seis años tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque estos sean provisionales, a contar desde la fecha del nacimiento o, en su caso, de la resolución administrativa o judicial.*

*Igualmente, los trabajadores tendrían derecho a una excedencia de duración no ~~inferior a un año~~ ni superior a cuatro años para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente o enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.*

*En cualquiera de los supuestos anteriormente reseñados será necesaria la previa acreditación fehaciente del hecho causante para aceptar por la Empresa la solicitud de la excedencia especial.*

*El trabajador en este tipo de excedencia especial, tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo correspondiente al Grupo Profesional que tuviera reconocido en el momento de la concesión en su última residencia laboral. En el caso de la excedencia especial por cuidado de hijo así como en la excedencia por cuidado de familiar cuando ésta tenga duración superior a un año la Empresa abonará durante el periodo en excedencia especial las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social y computando el periodo de excedencia especial a efectos de antigüedad en la Empresa.*

**UGT** opina que las variaciones no alteran el sentido general de lo pactado anteriormente, si acaso lo mejoran sustancialmente en algún apartado concreto, por lo que considera oportunas las mismas.

Las modificaciones son acordadas por consenso de todas las partes representadas en el Comisión Negociadora, a excepción de CGT.

Cerrado el nuevo texto, se pacta remitir de nuevo al Ministerio de Trabajo el V Convenio modificado para su posterior publicación en el BOE.

Se puede descargar el V Convenio Colectivo con las modificaciones antes señaladas a los artículos 31 y 32 en: <http://www.ugtcomunicaciones.es/telefonica-moviles-web/Comunicados/V%20Convenio%20TME%20version%20definitiva.pdf>

Sin más asuntos que tratar, se cierra la sesión.

**UGT-TME**